

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 143 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO BLOQUE U.C.R - Proyecto de Resolución estableciendo la facultad a cada Legislador, como así también al Sr. Presidente, de proponer el otorgamiento de hasta dos (2) becas de estudio por año.

Entró en la Sesión 07 de Mayo 1992.

Girado a la Comisión T.P.S.F.F - 2 - Dictámen Nº 183/1992.
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

SEÑOR PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIAL	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
06.05.82	
MESA DE ENTRADA	
Nº 143	HS. 14:20 FIRMA

Dada la necesidad impostergable de nuestra reciente Provincia de capacitar sus jóvenes, los cuales no encuentran respuestas a sus inquietudes para desarrollarse profesionalmente, debido a la escasa oferta de niveles medios y superiores de instrucción en nuestra Provincia; la difícil situación económica por la que atravieza Tierra del Fuego; y las distancias que nos separan de las potenciales fuentes de perfeccionamiento y formadores de profesionales en niveles medios y superiores universitarios. Es que creemos importante, colaborar desde nuestra legislatura en la formación de aquellos jóvenes que motivados por el deseo de autorealización como profesionales, en carreras que no se dictan en nuestro medio y de interés para nuestra comunidad, con el otorgamiento de becas, como un mínimo aporte en la formación de aquellos jóvenes que de otra manera quedarán postergados y afectados para su futura insercción en el estrecho aparato productivo del país y de la isla, el que día a día exige más perfeccionamiento y ofrece menos puestos de trabajo.

Hoy, Señor Presidente, el nivel de instrucción es determinante en el futuro laboral del individuo, se terminaron las economías artesanales, por esto necesitamos cada vez más de la mano de obra calificada, quien lo desconozca ignora la realidad que lo circunda, por tal razón es que proponemos la aprobación del siguiente Proyecto de Resolución.


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial


JORGE OSCAR RABASSA
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E

ARTICULO 19: Establecese la facultad a cada Legislador de esta Cámara, como así también al Señor Presidente de proponer el otorgamiento de hasta 2 (dos) Becas de estudio por año, las que se otorgarán mediante Resolución de este cuerpo.

ARTICULO 20: El importe de la beca será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total por todo concepto estipulado para la categoría doce (12) del Escalafón Legislativo.

El gasto que demande tal beneficio deberá ser imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 30: Las Becas aludidas en el artículo 19 de la presente Resolución, estarán destinadas a jóvenes que cursen estudios a nivel Universitario y/o terciario fuera de la Provincia o en la Provincia, fuera de su residencia habitual debiendo reunir para ello los siguientes requisitos:

- a) Ser Argentino (nativo, por opción o naturalizado)
- b) De estado civil soltero, sin cargas familiares al momento de solicitar tal beneficio.
- c) Tener un mínimo de cinco (5) años de radicación en la Provincia y haber cursado parte de sus estudios secundarios en establecimientos educacionales de la Provincia.
- d) No tener más de veintidós (22) años de edad cumplidos al momento de solicitar el beneficio de la Beca.
- e) Presentar junto con la solicitud, el plan de estudios de la carrera a cursar o que se encuentre cursando.
- f) Acreditar estar inscripto en Universidades o Institutos estatales o privados reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación, en la ciudad del país que deban fijar su residencia transitoria.

ARTICULO 40: El beneficiario deberá demostrar regularidad de asistencia al establecimiento educativo o normativo que este fije. Dicha certificación deberá ser presentada ante la Secretaría Administrativa de la Cámara, como mínimo dos (2) veces por año.

ARTICULO 50: El beneficiario, en el caso que correspondiere, deberá comunicar a la Cámara, de la pérdida de su condición de alumno en el momento en que esta se produzca.

ARTICULO 60: Anualmente, antes de iniciarse el período lectivo y con fecha límite el 28 de febrero del año subsiguiente al cursado, los becarios renovantes deberán presentar ante quién les haya otorgado el beneficio, un informe con carácter de declaración jurada sobre la evolución de los estudios cursados, agregando

27.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

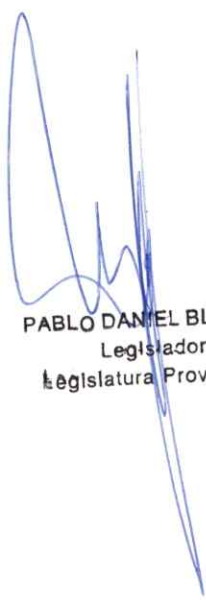
copia de asientos en sus respectivas libretas Universitarias, o bien certificaciones de exámenes y/o trabajos prácticos. El Legislador y o el Presidente, según corresponda, verificará lo presentado y en un plazo no mayor de quince (15) días corridos determinará la continuidad o no del beneficio.

ARTICULO 79: El beneficio de la beca deberá ser abonado mensualmente, desde el mes de febrero a diciembre inclusive, del año respectivo y su vigencia en tiempo ideal de estudios será hasta un máximo de seis (6) años.

ARTICULO 80: Perderá el derecho a percibir tal beneficio por las siguientes causales:

- a) Por no cumplimiento de lo estatuido en el art. 49 de la presente.
- b) Por finalización de carrera cursada.
- c) Por evolución insatisfactoria del año cursado, resuelto por quien haya otorgado la Beca.
- d) Por falseamiento comprobado de cualquiera de los datos consignados en la tramitación y gestión del beneficio que se le otorga.

ARTICULO 90: Regístrese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial



JORGE OSCAR RABASSA
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical